de Costa-Rica

San Jose, Voviembre 24 de 1860.

CENTENIDO.

OFICIAL.

MINISTERIO DE HACIENDA. - Acuerdo del Gobierno indicando los casos en que deben admitirse las Cédulas.

MINISTERIO DE GOBERNACION - Aviso. TriBUNAL DX CUENTAS .- Emiquito.

Servicio reprico. Orden del Guberna. dor de esta Pro I cia .- Aviso.

PROVIDENCIA: JUDICIALES - Denuncios. Edictos .- Remates.

CONTINUACION del artículo oficial MOVINIENTO MABÍTIMO.

OFICIAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

JOSE MARÍA MONTEALEGRE, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COSTA-RICA.

No habiendo sido posible al Gobierno dar cumplimiento al artículo 6º capítulo 1º de la Ordepanza número 4 de 27 de Abril de 1858; y con el deseo de mejorar la comhcion de las cédujus de 1ª, 2ª y 3ª clase que se ballan en circulacion.

DECRETO:

Artículo único.-Las cédulas de 1ª clase se admitirán en pago de alcabala interior: las de 2º on el de tierras baldías por los denuncios que tengan lugar desde esta fécha en adelante; y las de 3º, en el de multas á favor del tesoro nacional y de derechos de actuacion, en la parte que corresponde al mismo tesoro.

§ Unico -Esta disposicion no altera en manera alguna las demas que tratan sobre la deuda pública y modo de amortizaria.

Dado en el Palacio Nacional, en San José, á los veintidos dias dej mes de Noviembre de mil ochoeientos sesenta.

JOSE MARIA MONTEALEGRE.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda. Vicente Aguilar.

MINISTERIO DE COBERNACION.

Noviembre 24 de 1860. Por acuerdo de esta fecha el

Gobierno ha retirado la jurisdiccion de los jueces específicos de guerra nombrados, á consecuencia del movimiento revolucionario de Setiembre último, por haber cesado ya las causas que motivarou su creacion.

TRIBUNAL DE CUENTAS.

FELIX BONILLA, Secretario accidental del Tribunal Superior de cuentas de la República.

Certifico: que á fojas dos y vuelto del juicio de cuentas, seguido á las que llevó el ex-Receptor de la villa de Escasú, señor Pablo Porras, en el año de 1858, se encuentra el

auto que dice así:

" Tribunal Superior de Cuentas. San José, Noviembre quince de mil ochocientos sesenta, à las once de la mañana Vista la contestacion anterior, producida por Don Ramon Chavarria, recomendado por el ex-Receptor de Escasú, Don Pablo Porras, á los reparos deducidos á las enentas que este llevó como tal, en el año de mil ochocientos cincuenta y ocho, en la cual se conforma con ellos. Vista igualmente la certificacion de la Administracion principal, en que consta haber enterado dicho recomendado la sama de tres pesos dos reales (3 2 rs.) à que monta la diferencia, deducido el valor del reparo único, á favor del de los tres en contra. Por tanto: apruébanse las mencionadas cuentas; y dese al empleado el pliego de fenecimiento que le corresponde -Nicolas A. Ulloa. El auto anterior fué dictado por el senor Contador 1? que lo suscribe, por ante mí el Secretario accidental. Felix Bonilla.

Y para que obre los efectos de lev, extiendo la presente, en la ciudad de San José, Palacio Nacional, á los quince dias del mes de Noviembre de 1860.

Fetix Bonilla.

ORDEN.

Estando dispuesto que las funciones cíviens deban ce ebrarse en los dias 26, 27 y 28 de Diciembre próximo, el infrascrito previene: que el dia 8 del propio mes, todos los habitantes de esta capital y sus barrios deben tener blaqueado el exterior de sus easas y tapias, bajo la multa de cinco pesos al que no lo haga, ademas de pagar a la policia el gasto que ella invierta en el blanqueamiento, conforme lo mandado por el artículo 77 del Reglamento de policía. Igualmente se ordena á los dueños de sementeras, plantaciones, arboledas y potreros, á descusjar los árboles y cercas que enfrentan á las rolles y raminos y á desyerbar el espacio que media entre estos y supropiedad; todo bajo las penas que ya se / SALVADOR BORBON, Juez del

Gobernacion de la Provincia, San José, Noviembre 19 de 1860.

Ramon Quiros.

Juzgado 1? constitucional y agente de policia de la villa de Desamparados.

Con fecha 20 del corriente, ordené el deposito de un cab llo melado, marcado v otro retinto, careto, tambien marcado, los cuales han sido tomados en potreros ajenos: las personas que se crean con derecho, pueden acreditarlo, en el término

Desamparados, Noviembre 20 de 1860

José F. Fernandez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Denuncios.

A las diez y media de la mañana del dia de hoy, se ha admitido al Señor José Maria Jimenez Segura, el denuncio que ha hecho de un terreno hablio, situado en las "Lajas", jurisdiccion de los De samparados, findante: al Norte, con tierras de D. Alejandro Aguilar, Manuel López v del denunciante, calle de por medio: al Sur, con id. del mismo López y Marcelino Bulilla: al Este, con terreng del Señor Luis Jimenez; yfal Oeste, la Quebrada del Poro.-Quien tenga algun derecho que oponer, comparezea á deducirlo oportunamente .- San José, Noviembre dieziscis de mil ochocientos sesenta, à las once de la mañana, - Juan Rafael Mata. Auselmo Castro. - Mercedes Astua.

Es conforme. Judicatura de Hacienda, Juan Rafael Main. Inlieronio Fonseca. - Mercedes Astua.

JUAN RAFAEL MATA, Juez de Hacienda de la República.

Certifico: que en el expediente resnectivo al denuncio hecho por Don Dionisio Arias, de un terreno baldio, se encuentra original el cartel que copio: -" Denuncio. -

Por auto de esta fecha se ha admitido el denuncio hecho por Don Dionisio Acias, de un terreno haldío, situado en las urirgenes del Rio del Macho, jurisdiccion de Cartago, coyo terreno consta poco mas ú menos de tres caballerías, y linda at Norte, con tierras del Pueblo de Orosi: al Este, con el citado río del Macho: al Sur, con tierras haldias; y al Oeste, con el sitio llamado de Navarro. El que tenga algun derecho que oponer, comparezca en este Juzgado á deducirlo oportunamente. Sau Jose, Noviembre veintitres de mil ochocientos sesenta à las once de lamañana. - Juan R. Mata. - Mercedes Astua Policropio Fonseca.

> Es conforme. Juan. R. Mata. P. Limerca. M. Astua.

> > EDICTOS.

crimen en 12 instancia de la Provincia de Heredia.

Certificos que en la causa

criminal instruida de oficio contra Manuel Leon, ausente, por robo de una jóven, vagancia y mal entretenimiento, se encuentra original el edicto que sigue. - "Salvador Borbon, Juez del crimen en la instancia de la Provincia de Heredia.--Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Manuel Leon, procesado en esta cansa, y en la cual he proveido el auto que sigue.-Juzgado del crimen en 1ª instancia de la Provincia de Heredia, Octubre dieziocho de mil ochocientos sesenta, á las cinco de la tarde.-Resultando de la instruccion anterior mas prueba que la requerida por el artículo 730 del Código de procedimientos, para decretar la prision contra Mannel Leon, como culpable de los defitos de robo de la menor Antonia Alvarez, su cuñada, amenazas de homicidio á su suegra, Señora Petronila Chacon, vagancia y malentretenimiento: contra Evaristo Torres como encubridor del citado Leon, vagancia y mal entretenimiento; y coutra José Lobo, como encubridor del mismo Leon: se declara haber lugar i formacion de cansa contra los expresades Leon, Torres y Lobo, por los delitos indicados: manténgase en prision á los dos últimos, que se hallan detenidos: prevéngase á José Loho nombre un defensor que le proteja v defienda omitiéndose este nombramiento respecto de Evaristo Torres por tenerlo ya nombrado en el acto de su declaracion indagatoria-Y por cuanto Manuel Leon and no ha sido capturado, y se tiene noticia de que trafica libremento las calles del distrito de Sant) Domingo, librese la órden correspondiente para su captara, al Juez de paz de dicho distrito, y en el caso de no pirder ser habido, testimóniese esta cansa y sigase contra él como ausente, Hamandosele por un so-

lo edicto y pregon, previniéndole se presente en el perentorio término de nueve dias, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 951 del Có digo citado.-Dese cuenta al Supremo Tribunal de Justicia por nota de oficina, aviso al Juez instructor, y copia certificada de este auto al Aicaide, para que la registre en el libro respectivo, é inscriba en él á los presos, todo de conformidad con las leyes citadas y los artículos 731, 840 y 842 Código de procedimientos.-Salvador Borbon. - Blas Zamora. -Eleodoro Trejos."--En conseeuencia prevengo al reo que se presente á estas cárceles en el término perenturio de nueve dias, con apercibimiento de que sino lo hiciere, se le declarará rebelde, hahéndolo por convicto en razon de su contumacia. - Todos los funcionarios páblicos tienen obligaeion de prender al indicado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar en que se oculta. Dado en la eindad de Heredia, à las tres de la tarde del dia veinte de Noviembre de mil ochocientos sesenta.-Salvador Borbon. - Blas Zamora.-Eleodoro Trejos."

Es conforme.

Judicatura del crimen en la instancia de la Provincia de Heredia, á las cinco de la tarde del dia veinte de Noviembre de mil achacientos sesenta.

Salvador Borbon.

Blas Zamora .= Eleodoro Trejos.

Jose Antonio Pinto, Juez 29 civil y de comercio en 1º instancia de la Provincia de San José.

Por el presente, hago saber: que en el juicio de concurso á los bienes del Señor Don Ramon Molina de este comercio, he proveido el auto que dice así:-"Juzgado 2º civil y de comer cio en 1º instancia. San José, á las dos de la tarde del dia quince de Noviembre de mil ochocientos sesenta. - Se convoca á todos los acreedores del concurso para la junta general que se celebrará en este Juzgado á las once de la mañana del dia tres de Diciembre venidero; advirgiéndose que para el veintiseis del corriente los referidos acreedores deben tener ya legalizados sus respectivos créditos para su exámen y reconocimiento en la misma juntas con apercibimiento de que pasados estos términos, los que no se bubieren presentado, o no concurrieren á ellas les parará el perjuido á que haya lugar, con cuyo fin serán citados por edictos que se mandarán fijar en los lugares públicos de esta ciudad y en las capitales de las demas provincias, publicándose tambien en los periódicos: todo de conformidad con los artículos 1002, 10a1 y 1051 del Código de Conercio. - José Antonio Pinto.-Luis Morales .-Juan Hernandez."-En conseenencia, prevengo á los acreedores del referido concurso, que se presenten en este despacho de la manera que se ordena, bajo las penas designadas en el auto inserto.

Dado en la ciudad de San José, á las once del dia diez y seis de Noviembre de mil ochocientos sesenta.

José Antonio Pinto.

Luis Morales .- Juan Hernandez.

CAMILO ESQUIVEL, Juez de 1º instancia del crimen de la Provincia de San José.

Certifico: que en la causa seguida de oficio contra Ceferino Rivero, por el delito de rebelion, se registra original el edicto que copio. - " Camilo Esquivel, Juez de 1º instancia del crimen de la Provincia de San José-Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Ceferino Rivero, procesado eu esta cansa, y en la cual be proveido el auto que dice así. Juzgado de 1º instancia del crimen. San José, á las diez del dia treiata de Octubre de mil ochocientos sesenta. Resultando de la instruecion anterior, mas que la prueba requerida por el artículo 730 parte 3º del Código general, para decretar la prision coetra Ceferino Rivero, ausente, por el delito de rebelion: declárase haber lugar á formacion de causa contra dieho Rivero, por el delito indicado: redúzcasele á prision, y prevéngasele que en el acto de la notificacion nombre una persona que le proteja y defienda en esta causa, ley citada, y artículo 840 del Código de procedimientos. Y por cuanto el referido reo se balla ausente, y se ignora su paradero: llámesele por un solo edicto y pregon, senalándole el término de nueve dias para que se presente en las càrceles de esta ciudad. C. Esquivel-Francisco Maria Fuentes-Salvador Zeledon." En consecuencia prevengo al reo que se presente à estas carceles, en el término perentorio de nueve dias. con apercibimiento de que sino lo hiciere, se le declarará rebelde, habiéudolo por convicto en razon de su contumacia. Todos los fun_

cionarios públicos tienen obligacion de prender al indicado reo y presentármelo, y todas las personas particulares de indicar el lugar en que se oculta. Dado en la ciudad de San José, á las doce del dia 12 de Noviembre de 1860. C. Esquivel-Juan Leon-Salvador Zeledon.

Es conforme.

Juzgado de 1º instancia del crímen. San José, Noviembre 14 de 1860.

C. Esquivel.

Salvador Zeledon - Juan Leon.

FULGENCIO FOSECA, Juez del crimen en 1º instancia de Puntarenas.

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente. Hipólito Rodriguez, procesado en esta causa, en la que he proveido el auto que dice-"Juzgado del crimen en 1ª instancia. Puntarenas, á las once del dis dos de Setiembre de mil ochocientos sesenta.-Resultando de la instruccion anterior, mas que la prueba requerida por la ley, para decretar la prision contra Hipólito Rodriguez, como culpable en las heridas perpetradas en D. Federico Alvarado: se declara haber lugar á formacion de causa contra dicho Rodriguez, por el delito indicado: póngasele en prision: prevéngasele nombre defensor que le proteja y defienda: eutréguese al alcaide copia de este auto motivado, para que lo registre en el libro respectivo, é inscriba en él al preso, anotándose en el proceso el recibo de dicha copia, todo con arreglo á los artículos 730, 731 y 840 parte 3º del Código general - Fulgencio Fouseca-Eujenio Vasquez-Pio Muñoz." En consecuencia prevengo al reo que se presente á estas cárceles, en el término perenterio de nueve dias, con apercibimiento de que sino lo hiciere se le declarará rebelde, habiéndolo por convicto en razon de su contumacia. Todos los funcionarios públicos tienen obligacion de prender al indicado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar en que se oculta. Dado en la ciudad de Puntarenas. á las nueve de la manana del dia quince de Noviembre de mil ochocientos sesenta. - Fulgencio Fonseca-José Marin-Juan Alvarado.

Es conforme.

Juzgado de 1ª justancia de Puntarenas, á las nueve de la mañana del dia quince de Noviembre de

Fulgencio Fonseca. José Marin .- Juan Alvarado.

REMATES.

A las doce del dia veintiseis de los corrientes, se rematatan en el mejor postor en esta oficina, un terreno y el material de una casa, situado todo en el barrio del Harillo de esta jurisdiccion; el primero constante como de dos y media manzanas, colindante: por el Norte, con potrero del Sr. Salvador Saures: por el Sur, con terreno del Sr. Manuel Maria Alpizar, calle de por medio: por el Este, con petrese de Don Autonio Pinto; y por el Oeste, con terreno del finado José Maria Rojasy Sr. Mercedes Acosta, calle de por medio, y valuado en doscientos pesos; y la segunda ubicada en un terreno ajeno, vahiado su material en cincuenta pesas, cuyos bienes pertenecen a la finada Ana Salvatierra, y se venden judicialmente por este juzgado, se pedimento de los heze deros para pagar las costas, y separar lo que pertenere à cada uno de los interesados. - Quien quisiere hacer postura á estas fincas, ocurra que se le admitirá, siendo arreglada.

Juzgado 1 ? constitucional. San José, á las nuere de la mañana del dia quince. de Noviembre de mil ocho featus sesenta. José Pinto.

Juan Salazar.

Silvestre Fonseon.

Jozgado 3 - Constitucional. San José & las cuatro de la tarde del dia diez y nueve de Noviembre de m l'achocientos sesenta.

Quien quisiere bacer postura a una casa y el solar en que está ubicada, cunstaute este de un cuacto de manzana, poco mas ó menos, cultivado de café y varios siembros, lindante uno y otro: por el Sur, con casa y solar del Señor Simon Barrantes: por el Este con la plaza de Santa Bárbara de Pavas: por el Norte, calle de por medio con propiedad de da Seuera Manuela Rojas; y por el Oeste, con solar del Señor Rosario Cervantes, cuya casa y solar están situados en el barrio de Santa Barbara de Pavas ya referido, y estan valorados en doscientos veinticinco pesos. A un caferalito y tres cuartos de tierra mas, situados en el mismo barrio de las Pavas, co indantes: por el Norte, calle de por medio con la calle real Ide las Pavas: por el Sur, con terrenos del Señor Simon Porrase por Este, con cerco del Sefior Salvador Rojas, calle de per medio; y par el Oeste, con terreno del mismo Rojas y del Señor Josè Aguero, apreciados, el cafetalito en ochenta pesos, y el terreniti, como tres cuartos de manzana en sesenta pesos. Todo de la propiedad del Señor Simon Porras, que se vende judicialmente para guzar á sus acreedores Señores Tinoco y compañía y Micaela Madrigal, cuya venta se verificará en el mejor postor à las doce del Lunes próximo veintiseis de los corrientes en estos oficios.

Higinio Carranza. Diego Corrules. Juan Gonzalez.

Quien quisiere hacer postura a un potrero como de tres y medio cuartos demanzana, sito en el barrio de San Juan de Dios, de esta Villa, colindente: por el Norte, con potrero del Sr. Juan Amador: por el Sur, con terreno del Sr. Jusé Riveras por el Este, cun terreno del Sr. Juan Maria Mora, con el Rio de Poas de por medio; y por el O-ste, con propiedad del Sr. Jesus Valverde, con calle de po. medio; valua lo en noventa pesos, el cual pertonecis at finad : Agustin Amador, y se vende judicialmente, a pedimento de partes, por no admitir cómoda dirisinn en todos los herederos, y para pagar deudas y costas, y se rematará á las doce del dia tres del entrante mes, comparezca que se le admitira la que biriere, siendo

Juzgado 19 constitucional de la Villa de Desamparados. - Noviembre 21 de 1860.



José F. Fernandez.

Manuel Monje. Manuel Alfaro.

Quien quisiere hacer postura à un terreno constante de novecientas treinta
nunzanas, sito en el paraje llamado Zapotal, jurisdiccion de Pacaca, propio de
Don José Antonio Angulo y su espesa
doña Manuela Paut, valorado à diez pesos
manzana, y se vende judicialmente en esta
Auditoría, à las doce del dis treinta del
corriente mes, para pagar à sus acreeclores, acuda que se le admitiran las que
hiciere, siendo arregladas.

- Auditoria de Guerra, San José, Noviembre 23 de 1860.

C. Esqueel.

Salvador Zeledon.

Juan Leon.

A pedimento de las partes interesndas, y por no númitir cómoda division, se vende en hasta pública la casa que pertenecía al finado Liberato Salas, situada al Sur de esta ciudad, y a las cuatrocientas varas de la plaza principal, limitada al Norte, con casa y solar del Sr. Pastor Hernandez: por el Sur y Este, con calles públicas; y por el Orste, con casa y solar de la señora Rosa Orosco, valorada en doscientos cincuenta pesos. Quien quisiere hacer postura, que se presente, pues se ha de rematar à las 12 del dia 30 del corziente, en esta oficina.

Juzgado 2? constitucional. Heredia, Naviembre 20 de 1860.

Timuteo Salera.

Vicente Paningua. - Pedro Flores.

A las doce del dia veintiseis del presente mos, se remataran en este juzgado la eaea y terrenos que la inhábil Mónica Soliz tieve en San Ramon. Quien quisiere hacer postura, ocurra que se le admitira, siendo arregiada.

Judicatura de Alajuela, Naviembre 16 de 1860.

Ramon Loria.

A las doce del dia Lines reintiseis de los corrientes, se rematará en el mejor postor, una casita con el solar en que está ubicada, sita en la Puebla de esta ciudad, colindaute: por el Norte, con solar de la Sofiora Maria Ulloa: por el Sur, con el id. de la Señora Maria Madrigal: por el Este, con una calle pública; y por el Oeste, con la misma Ulloa. Dicha casa se halla valuada en ciento ochenta pesos, y se vende judicialmente en esta coficina a pedimento de los interesados en la testamentaría de la finada Manuela Ullon, á quien pertenere, para pagar la costas y el quinto de la misma.-Quien quisiere hacer postura por su valuo, comparezca que se le admitirá.

Juzgado 1º Constitucional. San José, à las diez de la mañana del dia quince de Noviembre de mil ochocientos sesenta. José Pinto.

Juan Salazar.

A las doce del Jueves veintinueve del presente mes, se rematara en el mejor postor, un terrenizo situado en el barrio de San Pedro, de esta jurisdiccion, colindante. por el Norte, con terreno del Seuor Juan Robles: por el Sur y Este, con terreno de los Señores Miguel Cordero y Exequiel Valverde, calle de por medio; y por el Oeste, con terreno del Sr. Salvador Sequeira. Esta finca consta de poco menos de aredia manzana, cultivado de cana y otros siembros, y tiene una pequeña casita, y se vende judicialmente en esta oficina por la cautidad de setenta pesos en que está valuado, y à pedimento de los interesados en la mortual del finado Santos Obares, para pagar las costas y dividir su valor eutra los mismos interesados. Quien quisiere haver postura por su base, comparezeu, que se le admitira.

Juzgado 19 Constitucional. San José,

bre de mil ochocientos sesenta.

José Pinto.

Gregorio Ulloa. Silveste Fonseca.

Quien quistere hacer postura à un terreno, como de cinco octavos de manzana, sembrado de café frutal, inclusive un poco de lena, sicuado en el barrio de Jesus, distrito de Santa Barbara de esta jurisdiccion colindante: al Norte, con calle pública: al Sur, terreno de la señora Micaela Córdova: al Este y Oeste, con id. del Seuor Joaquin Trejos; valorado todo en ciento cuarenta pesos. Id. un potrerito en el mismo barrio, como de una manzana, y su, correspondiente calle de entrada, colindante: 2l Norte, y Oeste con terreno, de la señora Manuel Córdova: al Sur, con id. de Don Manuel Rodriguez; y al Este, con id. del Sr. Joaquin Trejes: valorado en ciento veinte pesos. Id. un terrenito, en el mismo barrio, como de media manzana, sembrado de caña una parte, colindante : al Norte, con terreno de la señora Joaquina Marin: al Sur y Oeste, con il. del Sr. Andres Mejias; y al Oeste, con id. de Don Manuel Rodriguez, valorado con su correspondiente calle de entrada, en cincuenta pesos. Id. un derecho en la montaña Hamada del Inglés, barrio de Santa Barbara, y en comun con terreno del vecindario, en diezisiete pesos. Id. un baut pequeño con cerradora y liavo en doce rs. 1d. una hacha vieja, en cuatro reales: un pico de arado de reja, en dos reales: un cuchillo viejo con cubierta, en cuatro re: un muchete de trabajar, en doce est una macana de hierro en cuatro 18.: un Cuero nuevo en veinte isa un par zurrones viejos, en tres rs.: dos calabagos de cintura, en un real, cuyo todo bace la suma de trescientos treinta y cuatro pesus seis rs., pertenecientes à la testamentaria del finado José; de Jesus Herrera, y se han de vender publicamente a pedimento de interesados, las doce del uia Viernes treinta del corriente, en la puerta de esta oficioa: acuda que se admitiran las posturas que hiciere, siendo arregladas.

Juzgado 2º constitucional de Heredia, à las cuatro de la tarde del dia 21 de Noviembre de 1860

Timoteo Solera. Vicente Paniagua, Pedro Flores.

CONTINUACION

DEL ARTICULO OFICIAL, INSERTO EN EL NUMERO ANTERIOR.

Sabido es el modo sencillo y rápido con que el cambio político se llevó á efecto; la justicia, la moderacion, la calma presidieron à él, y á este respecto, la conducta del pueblo costaricense ha merecido y seguirá mereciendo bien tributados elogios. - Compárese este cambio político á las revoluciones de otros paises; traíganse á la memoria las escenas que en conmociones de mas ó ménos importancia, ó de un carácter de banderia han tenido lugar en la América Central, y hecho el paralelo, dígase leal y francamente, si es posible mayor órden, cordura y moderacion, que la que se mostró esta vez por el Gobierno provisorio y por el pueblo de Costa-Rica.

Tres bas estaria detenido en uno as cuarteles el Presidente depuesto, de allí se le le condujo á su propio Gabinete en el Palacio nacional, en donde permaneció tres dias rodeado de consideraciones, y en libre comunicacion con su familia y amigos. Manifestó-e muy resignado con su suerte, muy complacido por las atenciones y respetos de que era objeto, aun de parte de aquellas personas á quienes él habia danado y perseguido, y protestó estar satisfecho dando su entera adhesion al cambio que se habia verificado.-Pidió entre otros favores, que se le diese una cantidad que necesitaba, y la condescendencia del Gobierno provisorio llegó hasta el grado de mandarle entregar la suma de cuatro mil seiscientos veintiun pesos, bajo el título de gastos extraordinarios. (1)

Iguales consideraciones se guardaron al General Cañas, quien, al presentarse, fué conducido, no á una prision, sinó á su propio Despacho ministerial, en donde se le mostró toda clase de miramientos y respetos, apesar de que sobre él tambien pesaba, como hermano político de Mora, como persona del mayor influjo y ascendiente, y sobre todo, como Ministro de Hacienda y Guerra, una inmensa parte de resoonsabilidad por los abusos y mal gobierno de la Administracion depuesta.

Conducidos á Puntarenas bajo la custodia de solo cien hombres al mando de oficiales que el mismo Mora designó, se les hizo embarcar, en union de un hermano y de un sobrino de éste, á bordo de uno de los vapores de la línea de Panamá, que á la sazon salia para las otras Repúblicas centro-americanas, dándoles ántes de marcharse, la mas positiva seguridad de que ni sus familias, amigos, ni propiedades serian tocados ni perjudicados, y manifestándoles al mismo tiempo, que si su ausencia era entónces inevitable y necesaria, la patria les abriria sus puertas tan luego como el nuevo órden de cosas se consolidase.

Al dar á estos hombres culpables tantas y tan extraordinarias pruebas de lenidad y consideracion; al tratárseles como jamás pueblo alguno en semejantes circunstancias ha tratado á po-

(1) En solo los tres primeros meses del nuevo período, iniciado el 8 de Mayo de 1849 tenia recibidos ya cerca de nueve mil pesos á cuenta de los diez mil asignados anoalmente, para gastos extraordinarios, fuera del sueldo ordinario que devengaba, y que se le pagaba de preferencia.

tentados depuestos; cuando en vez del oprobio y escarmiento que merecian, reciben respetos y garantías; cuando en lugar de residenciarseles, de hacerlos juzgar y de pedirles severa cuenta del uso que babian hecho de la antoridad que se les habia confiado, y de los recursos públicos dilapidados; cuando léjos, en fin, de declararles responsables por tantos abusos, por la usurpacion del poder soberano, por haber hollado y conculcado de varios modos la Constitucion de la República, se echa, por decirlo así, un espeso velo sobre lo pasado, y se les trata con tanto decoro y con tan escepcional generosidad, natural era esperar que por muy obstinados y perversos que fuesen, corresponderian con reconocimiento y sinceridad á los favores y á la tolerancia de que habian sido objeto.

Mas no fué así: en la misma hora de su embarco, arrojando la máscara, y atropellando su palabra y sus promesas, formularon una protesta, tan curiosa en su forma, como estraña en su objetoridículo documento que corre publicado por la prensa extrangera y por la del pais, revela no solo la insidia y la hipocresia de sus autores, sinó tambien sus verdaderas disposiciones y los pérfidos proyectos que abrigaban desde entónces contra la tranquilidad de Costa-Rica.

Tanta inconsecuencia, obcecacion y falsedad, son á penas imaginables en personas á quienes se acababan de dar tantas pruebas de consideracion, y que escapando de un peligro inminente salian incolumes de los riesgos que acompañan ordinariamente á las convulsiones políticas, y á los que en ellas sucumben.

La impunidad les habia alentado, y obcecándoles abora, comenzaba ya á producir amargos frutos para una y otra parte.

Antes de proseguir, parécenos oportuno refutar aquí una imputacion hecha desde el principio por las personas depuestas, y repetida por sus secuaces. —A fin de desconceptuar el cambio político efectuado el 14 de Agosto de 1859, desvirtuando su orígen, neutralizando sus tendencias, y denigrando á los hombres que tuvieron la gloria de dirijir el movimiento, se ha hecho valer el calumnioso y pérfido car-

go, de haber sido este movimiento efecto de intereses privados, de ambiciones rastreras,
de miras políticas fanáticas y
retrógradas, y de influencias egoistas y puramente personales. Así se ha pretendido y se
pretende aun por unos pocos,
privar de su carácter justo, espontáneo y nacional, á la revolucion que, esceptuando la de
Setiembre de 1842, ha sido
la mas necesaria y justificable que presentan nuestros
anales.

La simple exposicion de los bechos mas notables que precedieron á este cambio, y de las causas que le ocasionaron, seria soficiente para desvanecer tal imputacion, y si no bastasen hechos tan claros y evidentes, la aptitud tomada en aquellos dias por el pueblo y por todas las clases de la sociedad, seria un argumento convincente é irrefutable.

Consignemos imparcial y rápidamente los principales acontecimientos de aquellos dias. Los cuarteles de la capital, al efectuarse el cambio político, no tenian mas que unos ciento cincuenta hombres en todo, y siendo la organizacion militar de la República mas bien cívica que miliciana, resulta, que el pueblo tiene las armas en mano, v que cada soldado guarda, cuida y conserva la suya en su propia casa, aunque esté retirado del servicio ordinario, que llegado su turno debe prestar en las pequeñas guarniciones, que en la ciudad principal de cada Provincia se sostienen.

Los habitantes del pais á su tolerancia y sufrimiento reunen un carácter peculiar de entusiasmo, independencia y discernimiento, y aquí no existe ese pueblo abyecto, estúpido y envilecido, que en otras partes se maneja ciega y caprichosamente. A una señal convenida, los habitantes de la ciudad y de los campos acudieron inmediatamente, no para defender al Jefe depuesto, sinó para apoyar el movimiento.

Al paso que el suceso era conocido en las demas Provincias, se presentaban nuevas adhesiones, y no hubo sinó una voz unánime de aplauso y aprobacion en todos los ángulos del pais, y en todos los municipios y corporaciones. (2)

Ni se diga que fué sorpresa, y no un voto libre y deliberado la que produjo la unisona este argumento quedará destruido si se considera que tres dias estuvieron detenidos los Se nores Mora y Cañas en el Palacio nacional, y que este tiempo es mas que suficiente, para que desaparezea el efecto de un engaño, ó de una sorpresa, mayormente si esta ha sido obtenida con violencia, ó es desagradable y perjudicial á los intereses de la mayoría de un pais.

Cuatro dias mediaron tambien desde la salida de la capital del Sr. Mora y su exMinistro, hasta su embarco en
Punterenas; iban sueltos y á
caballo, hacian jornadas discrecionales, tenian comunicacion
con todos, y la guardia de cien
hombres que les acompañaba,
era mas de honor y de proteccion, que un cuerpo de vijilancia y seguridad.

Una semana entera tuvo pues el pueblo, para obrar en favor del Presidente depuesto y de los suyos, en caso que su deposicion hubiera sido contra la voluntad nacional, ó efecto tan solo de revuelta ó sedicion de unos pocos.

Si Mora y Cañas, y los principios que representaban eran tan populares, tan queridos, tan bien arraigados en la opinion nacional, ¿cómo fué que no se desenvainó una sola espada en su defensa? - cómo fué que mas de seis mil hombres libres, que tenian armas en mano, no las empuñaron para acudir á sa auxilio, y reinstalarlos en el poder? Un puñado de hombres hubiera bastado para libertarles, principalmente cuando iban de camino, baciéndoles volver en triunfo, si hubieran tenido los caudillos depuestos, el prestigio, la influencia y popularidad, que maliciosamente se les ha supuesto.

Fuera de la numerosa parentela y de algunos paniaguados del caido Presidente, no hubo un solo hombre imparcial y desapasionado, que levantara la voz en su defensa.

Tampoco se diga, que el nuevo Gobierno hizo uso de dos
cartas escritas por Don Juan
Rafael Mora el dia de su deposicion, á fin de que algunos jefes militares en las
Provincias no opusiesen resistencia alguna al movimiento
porque poco caso se hizo de dichas cartas, ni fueron necesarias para decidir á dichas personas à abrazar inmediatamente v prestar su adhesion á la
nueva causa, como lo pueden

confirmar los jenerales Alfaro y Montero, á quienes dichas cartas eran dirijidas.

Se ha hablado tambien de oro, de corrupcion, de ventas y compras de cuarteles &. Para tan torpes detractores, la mejor respuesta seria el desprecio y el silencio. Las almas viles y cobardes propenden á reducirlo todo á la ley del interes y del dinero; no conciben que hay cosas mas valiosas que el oro, y que con este no se compra, ni corrompe el verdadero patriotismo ni el honor.

Basta conocer á los hombres, cuya reputacion se ha querido zaherir, para persuadirse de que la calumnia queda impotente y embotada ante su probidad, patriotismo y honradez. Los generales Salazar y Blanco son incapaces de cometer el acto de traicion que se les imputa; hijos de Costa Rica; ciudadanos bonrados, y con una decorosa subsistencia, adquirida desde ha mucho tiempo por el trabajo y la economía; sencillos y no infatuados; obedientes y no aspirantes, han ceñido y ciñen la espada, lo mismo que los demas veteranos, para defender la República, y para sostener sus instituciones al servicio de las legítimas antoridades, y no para ser esbirros de ningun poder usurpado y tiránico, ni para constituirse en verdugos de sus propios concindadanos. El 14 de Agosto salvaron al pais los generales Salazar y Blanco de ser ensangrentado; protegieron junto con otras personas la vida de Mora, y de su sobrino Argüello; y por su conducta leal, patriótica 7 desinteresada se han hecho acreedores á la estimacion, y á la gratitud de su patria.

No fueron los hombres de la administracion actual, sinó los de la pasada, quienes trataron de elevar en Costa-Rica la corrapcion á la categoría de principio ó elemento político, ni los que han procurado levantarse y sostenerse por el soborno y la venalidad. Bien lo s ben sus detractores, y bien to sabian igualmente los Señores Mora y Cañas, puesto que sus esfuerzos por corromper à esas personas, que ellos acusan de venales, se han estreilado contra los sentimientos patrióticos y probos, de los que descenaron varias veces su oro y sus promesas con desden é indignacion. (3)

(3) De un año á esta parte se ha ensayado repetidas ocasiones este medio corraptor, por los agentes de la Aministración
depuesta. A uno de los jefes de alta graduación se ofreció en Mayo proximo pasada, por conducto del infortunado Arancibia la cautidad de diez mil pesos en onzas fuertes, y a principios de Agosto de
este año, mil onzas por medio de otra persona, cuyo nombre no tenemos facultadde reveiar. Al maiogrado Coronel Pi, le
fueron ofrecidos tambien de mil pe-

Repetimos, que el Gobierno de D. J. Rafael Mora, no era ya legítimo ni constitucional; que era una usurpación que se trataba de convertir en derecho por los usurpadores, y que el carácter justo, benéfico y protector que debe servir de base á toda Administración y reflejarse en todos sus actos, se habia trasformado, en la que se desconoció, en un principio agresivo, injusto y desorganizador.

chas veces, por el mandatario, no podia ser obligatorio por mas tiempo para los comitentes, y el juramento de obediencia que ligaba á éstos, se habiaroto y disuelto ya por el mismo Gobernante.—¿Con qué derecho exigia fidelidad el Señor Mora, despues de haberse sobrepuesto á la voluntad de la Nacion, de haber hollado sus leyes, y conculcado sus instituciones?

Volvamos, despues de esta necesaria digresion, á tomar el hilo de los principales acontecimientos, y desarrollemos rápidamente la conducta posterior de una y otra parte, de cuyo paralelo, tanto el público, como la prensa extrangera deducirán con imparcialidad, de parte de quien están la justicia y la razon.

(Continuará.)

MOVIMIENTO MARITIMO.

PUNTARENAS.

ENTRIDA DE BUQUES.

Noviembre 17. Vapor N. A. Columbus, del porte de 480 toneladas, procedente de los puertos de C. A., à cargo de su Capitan W. Ruthbau, pasajeros, señores D. Francisco Jiralt, Francisco Oreamune, L. Dubon, A. Dimitry, R. L. Wilson, y consignado à Medina y C?

Id. 19. Vapor N. A. Guateomla, procedente de Panama, su Capitan J. M. Dow, pasajeros, señores J. Schmid, J. Niel Lody, J. R. Justiniani y cinco en transito.

SALIDAS.

Id. 12, Bergantin danes Catharina, comdestino à Hamburgo, cargamento, concha y madera, y fué despachado por Dou Juan Knobr y C.º

Id. 17. Vapor Cohonbus, con destino à Panamá, Hevando fratos de C. A., y despachado por Medina y C?

Id. 20. Vapor Guatemala, con destinoà los puertos de C. A., cargamento, mercaderias extranjeras: passieros, señores, Presb? D. Raimondo Mora, D. Mignel Mora y familia, D. Francisco Medina, Rafael Chayarcía, Vedro Morales, Casimira Molina y familia, Sra, Puz Savedra y famijia, y D. Fe'ix Mora hijo.

soa, como premio por la entrega del Coartel de Artillería, y á los Capitanes Chaves v Rojas, al Teniente Salazar v a otros ceteranos se les quiso soborbar con cantidades considerables, lo mismo que al Jefe del cuerpo de Policia Don Vicente Navarro.-Fieles estos oficiales á so consigna y & sn deber, han desechade tan indignas y pérfidas propuestas, probando con esta honrosa conducta, no solamente su lealtad v desint rés, sino tambien desmintiendo de an modo soletime la calumniosa impntacion de venalidad, que se ha querido nerojar sobre la clase de la sociedad à que pertenecen.-En vista de esto guienes han sido los que han procurado escalar el poder por medio del ore y de la corrupcion?

TNO. BUENO RED. -- IMPPENTA NACION

⁽²⁾ Asi lo comprueban las actas de acticaion, que en su tiempo fueron publi-